

# REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito. Martes 29 de Junio del 2010 -- N° 224



## LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.


"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

## SEGUNDO SUPLEMENTO

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.	
FUNCIÓN EJECUTIVA		topista Santa Narcisa de Jesús Martillo Moran y Obras Emergentes en Diferentes Sectores Populares de la Ciudad de Guayaquil", cuya ejecución estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil .....		4
DECRETOS:		ACUERDOS:		
389	Declárase el estado de excepción en la Zona I de La Josefina de la provincia del Azuay, a fin de prevenir potenciales deslaves, remediar los daños causados en el cauce del río Paute debido a la deforestación, alteración del sistema de drenaje y explotación minera ilegal, para evitar perjuicios a la población y la afectación del Sistema Eléctrico Nacional, que generarían grave conmoción social ...	2	MINISTERIO DE GOBIERNO:	
391	Reorganizase al Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología y adscribaselo a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos .....	3	0421 Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la Iglesia Evangélica Piedra de Oro, con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo .....	
403	Autorízase a la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, para que suscriba con la Corporación Andina de Fomento, CAF, un contrato de préstamo con la garantía soberana de la República del Ecuador, por un monto de hasta USD 60'000.000,00, destinados a financiar parcialmente el Programa "Intercambia-dor de Tráfico en la Intersección de la Av. Benjamín Rosales, ubicado en la Au-		0432 Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la Iglesia Evangélica Nueva Vida, con domicilio en el cantón Pallatanga, provincia de Chimborazo .....	8
			0466 Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la Iglesia Jesucristo, Dios de Pacto de las Asambleas de Dios, con domicilio en la ciudad de Duran, provincia del Guayas .....	9
			0522 Apruébase la reforma y codificación del Estatuto de la Iglesia Pentecostal Abrigo	

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

	Págs.
del Altísimo, con domicilio en el cantón Milagro, provincia del Guayas .....	10
0532 Apruébase la reforma y codificación del Estatuto de la Iglesia Cristiana Evangélica Fortaleza de Dios, con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo	10
0571 Apruébase la reforma y codificación del Estatuto de la Iglesia Evangélica Bilingüe "El Belén", con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay .....	II
0585 Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la Iglesia Evangélica Jesús La Puerta del Cielo, con domicilio en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo .....	12
0599 Apruébase la reforma y codificación del Estatuto de la Asociación de Iglesias Bautistas de Manabí, con domicilio en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí..	12

## RESOLUCIONES:

AGENCIA ECUATORIANA DE  
ASEGURAMIENTO DE LA  
CALIDAD DEL AGRO -  
AGROCALIDAD:

025 Establécese la primera fase de vacunación contra la fiebre aftosa, en todo el territorio nacional, con excepción de la provincia insular de Galápagos desde el 10 de mayo al 23 de junio del 2010 .....	13
051 Declárase en cuarentena a la provincia de Imbabura, hasta cuando las condiciones sanitarias de fiebre aftosa evolucionen favorablemente .....	14
62 Declárase en cuarentena a las provincias de Orellana y Cotopaxi, hasta cuando las condiciones sanitarias de fiebre aftosa evolucionen favorablemente .....	15

N° 389

Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*:

Que el artículo 396 de la Constitución de la República dispone que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos

cuando exista certidumbre de daño; y. que en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas,

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 389 de la Constitución de la República, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley, que es la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 929, publicado en el Registro Oficial No. 206 de junio 7 de 1999. se dispuso que. a partir de esa fecha, no se otorguen licencias, permisos o concesiones mineras de exploración y explotación, en la zona especial denominada "Ea Josefina Zona 1" de la provincia del Azuay:

Que la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, publicada en el Registro Oficial No. 141 de 9 de noviembre de 2005. encargó a dicho Consejo formular y ejecutar un conjunto de normas políticas de control, con el objeto de precautelar el eficiente aprovechamiento y conservación de los recursos hídricos y naturales, y el desarrollo sustentable del área geográfica involucrada:

Que en reunión celebrada el 7 de mayo del 2010. el Comité de Operaciones de Emergencia del Azuay. conoció el estudio efectuado por el Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, en el cual se señalan los riesgos provenientes de la deforestación, alteración del sistema de drenaje y la explotación ilegal en la base de los cerros de la Zona Especial I de Ea Josefina, y resolvió solicitar a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que realice un informe previo sobre la situación emergente, a fin de que se considere la posibilidad de declarar tal zona en estado de excepción:

Que el informe del Departamento Técnico de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos de 2 de junio de 2010. determina la inestabilidad de la Zona Especial Ea Josefina. por efecto de la explotación anti técnica de las canteras;

Que actualmente se evidencia el deterioro de la cuenca del río Paute y la debilidad estructural de los cerros colindantes que han perdido estabilidad, lo que pone en serio riesgo la permanencia de las obras contempladas en el plan maestro hidráulico, pues afectan la seguridad de la población de esta región:

Que es necesaria una reacción urgente del Estado para prevenir y enfrentar esta emergencia: y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 164 de la Constitución de la República.

Decreta:

Artículo 1.- Declárase el estado de excepción en la Zona 1 de La Josefina de la provincia de Azuay, a fin de prevenir potenciales deslaves, remediar los daños causados en el cauce del río Paute debido a la deforestación, alteración del sistema de drenaje y explotación minera ilegal, para evitar perjuicios a la población y la afectación del Sistema Eléctrico Nacional, que generarían grave conmoción social.

Artículo 2.- Establecer como zona de seguridad, el área que comprende la Zona I de La Josefina de la provincia del Azuay, dentro de las coordenadas georeferenciadas que se detallan a continuación:

ZONA 1		
VÉRTICES	LATITUD	LONGITUD
A	9686000	739000
B	9686000	749000
C	9683000	749000
D	9683000	739000

Artículo 3.- Disponer la movilización de los habitantes del área de influencia directa e indirecta de la cuenca del río Paute, de tal manera que las entidades de la Administración Pública Central e Institucional y los gobiernos autónomos descentralizados coordinen esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para la atención del presente estado de excepción.

Artículo 4.- El plazo de vigencia de esta medida será de sesenta días, contados a partir de la suscripción de este decreto ejecutivo.

Durante la vigencia del estado de excepción, se suspenderá el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito dentro de las coordenadas georeferenciadas, que comprenden la Zona I de La Josefina, cuyo cumplimiento será responsabilidad de las Fuerzas Armadas.

Artículo 5.- Los ministerios del Ambiente y de Recursos Naturales No Renovables dictarán las medidas de control y, de ser el caso, requerirán de la administración de justicia que se dicten las medidas correspondientes para impedir la explotación minero-extractiva, anti técnica e ilegal que exista en la zona, con sujeción a los artículos 57 y 86 de la Ley de Minería, 99 de su Reglamento General, 3. letra h) del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras y 437 K del Código Penal.

Artículo 6.- Disponer al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda que, por intermedio de la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, efectúe el catastro de propiedades, en que se incluya su avalúo, y el censo de la población residente en la zona afectada.

Artículo 7.- Disponer al Ministerio del Ambiente que efectúe la declaratoria de utilidad pública de los inmuebles ubicados en la zona e inicie el proceso de expropiación, de ser el caso.

Artículo 8.- Disponer al Ministro Coordinador de Seguridad que, conforme al artículo 38 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, elabore el informe para que se declare a la Zona I de La Josefina como zona reservada de seguridad.

Artículo 9.- Notifíquese con esta declaratoria a la Asamblea Nacional; a la Corte Constitucional; a la Organización de las Naciones Unidas, ONU; y, a la Organización de Estados Americanos, OEA.

De la ejecución de este decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su

publicación en el Registro Oficial, encargúese a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de junio de 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N°391

Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA

Considerando:

Que el inciso primero del artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que la letra d) del artículo II de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la rectoría sobre la gestión de riesgos la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 3438, publicado en el Registro Oficial N° 839 de 25 de mayo de 1979, se expide la Ley del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología - INAMHI -, como entidad adscrita al Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos (actual Ministerio de Energía y Minas), con sede en la capital de la República y jurisdicción en todo el territorio nacional, siendo el organismo rector, coordinador y normalizador de la política nacional, en todo cuanto se refiere a meteorología e hidrología;

Que mediante Resolución N° OSC1DI 2003 20, publicada en el Registro Oficial N° 405 de 24 de agosto del 2004, se encuentra dentro de la Estructura y Estatuto Orgánico por Procesos;

Que mediante la Disposición General Tercera del Decreto Ejecutivo N° 1088, publicado en el Registro Oficial N° 346 de 27 de mayo del 2008, se adscribió al Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología - INAMHI - a la Secretaría Nacional del Agua;

Que por dicha disposición, el Secretario Nacional del Agua asumió las competencias del Consejo Directivo del INAMHI;

Que de conformidad con los números 5 y 6 del artículo 389 de la Constitución de la República y de la letra d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado son funciones de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional:

Que es necesario adecuar la conformación y denominación del Consejo Directivo del INAMHI al Sistema Descentralizado de Gestión de Riesgos y a los lineamientos de la reforma democrática del Estado; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra b) del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado. Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada.

Decreta:

Artículo 1.- Reorganizase a partir de la presente fecha al Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología y adscribaselo a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Artículo 2.- Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones que constan en las leyes, reglamentos y demás normas, que hasta la presente fecha eran ejercidas por el Secretario Nacional del Agua, en virtud de la asunción de las competencias que le correspondían al Consejo Directivo del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología - INAMHI -, pasarán a ser ejercidas por el Directorio del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología.

La designación del Director General del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, le corresponderá al Secretario Nacional de Gestión de Riesgos.

Artículo 3.- El Directorio del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, se conformará de la siguiente manera:

- a) El Secretario Nacional de Gestión de Riesgos o su delegado permanente: quien lo presidirá y contará con voto dirimente:
- b) El Secretario Nacional del Agua o su delegado permanente:
- c) El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca o su delegado permanente:
- d) El Ministro de Electricidad y Energía Renovable: y,
- e) El Ministro del Ambiente o su delegado permanente.

Artículo 4.- Deróganse todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente decreto, en

especial, la Disposición General Tercera del Decreto Ejecutivo N° 1088, publicado en el Registro Oficial N° 346 de 27 de mayo del 2008.

Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de junio del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado. Presidente Constitucional de la República.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

f.) María del Pilar Cornejo de (jrunauer. Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos.

Documento con firmas electrónicas.

N° 403

Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio No. AG-2009-01854 de 16 de enero de 2009, el señor Alcalde de Guayaquil manifestó a la entonces Ministra de Finanzas que la Municipalidad de Guayaquil estableció como objetivo prioritario la "Construcción del Intercambiador de Tráfico en la Intersección de la Av. Benjamín Rosales, ubicado en la Autopista Santa Narcisca de Jesús Martillo Moran y Obras Emergentes en Diferentes Sectores Populares de la Ciudad de Guayaquil", cuya ejecución se cofinanciaría con un préstamo de la Corporación Andina de Fomento, CAF, por USD 60000.000.00 (SESENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), motivo por el cual se requiere el aval del Estado ecuatoriano, dejando constancia de que la Corporación Municipal, honrará íntegramente dicho crédito:

Que mediante oficio No. MF-SCP-2009 0206 0929 DM 141 de 16 de febrero de 2009, la Ministra de Finanzas solicitó al representante en el Ecuador de la Corporación Andina de Fomento, CAF, que el organismo de su representación considere el pedido realizado por el Municipio de Guayaquil, cuya garantía se concretaría una vez que se hubieren cumplido los requisitos que regulan el endeudamiento público externo y el otorgamiento de garantías soberanas, especialmente, que se establezca que el Municipio de Guayaquil tiene capacidad de pago para atender las obligaciones de este nuevo financiamiento;

Que la Directora Adjunta, de la Corporación Andina de Fomento, CAF, mediante oficio No. CAF-2010-139 de 18 de marzo de 2010, dirigido a la Subsecretaría de Crédito Público del Ministerio de Finanzas, comunica que la

Corporación Andina de Fomento. CAF, a través de Resolución No.6846/2009 de 8 de diciembre de 2009, aprobó un préstamo hasta por el equivalente de USD 60.000.000.00 a favor de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, con la garantía de la República del Ecuador, destinado a financiar el programa de la referencia, a ser ejecutado por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil;

Que el Secretario de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil mediante comunicación de 8 de abril de 2010, certifica que el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesión ordinaria celebrada el jueves 8 de enero de 2009, resolvió declarar prioritario y viable técnica, financiera, económica y socialmente, la construcción del referido Intercambiador de Tráfico, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y Art. 23 de su Reglamento, por lo cual la Corporación Andina de Fomento, CAF, procederá a otorgar un crédito por la cantidad de USD 60,000.000.00 dentro del Presupuesto de la M. I. Municipalidad de Guayaquil:

Que el Alcalde y el Director Financiero de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, mediante comunicación de 8 de abril de 2010, de conformidad con la letra d) del Art. 10 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, certifican que el proyecto, no excede de los límites previstos en la mencionada ley, calculados incluyendo el monto de USD 60,000.000.00 del nuevo crédito solicitado:

Que mediante comunicación de 8 de abril de 2010, el Alcalde y el Director Financiero de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, de conformidad con la letra e) del Art. 10 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, certifican, que la M. I. Municipalidad de Guayaquil, no tiene obligaciones vencidas de amortizaciones o intereses de deuda pública y privada;

Que el Secretario de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, mediante comunicación de 8 de abril de 2010, certifica, que todos los préstamos contratados se encuentran debidamente registrados en el Banco Central del Ecuador, conforme lo establece el Art. 11 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal. Así mismo, deja constancia que los préstamos obtenidos son registrados en la Secretaría de Crédito Público del Ministerio de Finanzas, toda vez que el Gobierno Nacional se constituye en garante de los créditos otorgados;

Que mediante comunicación de 8 de abril de 2010, el Alcalde y el Director Financiero de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, de conformidad con la letra h) del Art. 10 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, certifican que para el control económico financiero del proyecto, se encuentra asignado en el Presupuesto de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, para el año 2010, las correspondientes partidas presupuestarias;

Que el Secretario de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, a través de comunicación de 20 de mayo de 2010, certifica que el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesión ordinaria celebrada el 20 de mayo de 2010, por unanimidad de los concejales presentes, resolvió apr. >ar el

texto y autorizar a los representantes judiciales y extrajudiciales de la entidad, a suscribir el contrato de préstamo a celebrarse entre la Corporación Andina de Fomento, y la M. I. Municipalidad de Guayaquil, por un monto equivalente hasta USD 60.000.000.00, por un plazo de 12 años, incluyendo un período de gracia de 3 años contados a partir de la fecha de suscripción del mismo; préstamo que tiene por destino el financiamiento parcial del programa "Intercambiador de Tráfico en la Intersección de la Av. Benjamín Rosales y Obras Emergentes en Diferentes Sectores Populares de la Ciudad de Guayaquil":

Que mediante oficio No. 14363 de 28 de mayo de 2010, el Procurador General del Estado, autorizó a la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil a pactar arbitraje internacional en el contrato de préstamo que se suscribiría con la Corporación Andina de Fomento, CAF, dentro del "Programa Intercambiador de Tráfico en la Intersección de la Av. Benjamín Rosales, ubicado en la Autopista Santa Narcisca de Jesús Martillo Moran y Obras Emergentes en Diferentes Sectores Populares de la Ciudad de Guayaquil":

Que mediante oficio No. 14563 de 7 de junio de 2010, el Procurador General del Estado, emitió dictamen favorable al proyecto de contrato de garantía de la referencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 48 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, siempre y cuando se cumplan los requisitos dispuestos en los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y 29 de su reglamento, así como de aquellas normas relativas al endeudamiento público; y autorizó, al Ministerio de Finanzas, someter a arbitraje internacional al Estado Ecuatoriano para la solución de las controversias que se deriven del contrato de garantía a suscribirse con la Corporación Andina de Fomento, CAF, para afianzar el referido contrato de préstamo a suscribirse entre la I. Municipalidad de Guayaquil:

Que mediante memorando No. MF-SCP-2010-171 de 2 de junio de 2010, dirigido por el Coordinador de Operaciones Financieras a la Subsecretaría de Crédito Público del Ministerio de Finanzas, manifiesta que luego del análisis de la calificación económica y financiera presentada por el Municipio de Guayaquil, recomienda continuar con el trámite de endeudamiento respectivo;

Que mediante memorando No. MF-SCP-2010 186 de 14 de junio de 2010, dirigido por la Subsecretaría de Crédito Público al Ministro de Finanzas, manifiesta que en base a la documentación que sustenta este informe, recomienda la continuación del presente proceso de endeudamiento del crédito que por USD 60.000.000.00 concedería la CAF al Municipio de Guayaquil:

Que mediante Resolución Ministerial No. 053 de 15 de junio de 2010, el Ministro de Finanzas aprobó los términos y condiciones particulares y generales del Proyecto de Contrato de Préstamo y de Garantía a celebrarse entre la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, en calidad de Prestataria y la Corporación Andina de Fomento, CAF, en calidad de Prestamista, con la garantía soberana de la República del Ecuador, por un monto de hasta USD 60.000.000.00, destinados a financiar parcialmente el referido programa, cuya ejecución estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil;

Que mediante Acta Resolutiva del Comité de Deuda y. Financiamiento No. 07 de 17 de junio de 2010, este organismo aprobó los términos y condiciones particulares y generales del contrato de préstamo a celebrarse entre la Corporación Andina de Fomento. CAF. en calidad de Prestamista, la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, en calidad de Prestataria, con la garantía soberana de la República del Ecuador, por un monto de hasta USD 60'000.000.00 (SESENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto antes referido y autorizó al Ilustre Municipio de Guayaquil para que en calidad de prestatario. en los términos y condiciones financieras establecidas bajo su responsabilidad celebre con la Corporación Andina de Fomento. CAF. el indicado contrato de préstamo, y autorizó al Ministro de Finanzas o a su delegado para que suscriba el correspondiente contrato de garantía; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar a la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, para que suscriba en calidad de Prestataria, con la Corporación Andina de Fomento. CAF. en calidad de Prestamista, un contrato de préstamo con la Garantía Soberana de la República del Ecuador, por un monto de hasta USD 60000.000.00 (SESENTA MILLONES DE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinados a financiar parcialmente el programa "Intercambiador de Tráfico en la Intersección de la Av. Benjamín Rosales, ubicado en la Autopista Santa Narcisa de Jesús Martillo Moran y Obras Emergentes en Diferentes Sectores Populares de la Ciudad de Guayaquil", cuya ejecución estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil.

Art. 2.- Autorizar al Ministro de Finanzas, para que personalmente, o a través de su delegado, a nombre y en representación de la República del Ecuador, suscriba con la Corporación Andina de Fomento. CAF. el correspondiente contrato de garantía, y demás documentos relacionados con el referido convenio de garantía.

Art. 3.- Los términos y condiciones financieras del contrato de préstamo que se autoriza suscribir, son los siguientes:

PRESTAMISTA:	Corporación Andina de Fomento, CAF,
PRESTATARIA:	Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil.
GARANTE:	República del Ecuador. representada por el Ministerio de Finanzas.
ORGANISMO EJECUTOR:	Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil a través de la Dirección de Obras Públicas.
OBJETO DEL CRÉDITO:	Financiar la ejecución del programa "intercambiador de Tráfico en la Intersección de la Av. Benjamín Rosales. Ubicado en la Autopista Santa

Narcisa de Jesús Martillo Moran y Obras Emergentes en diferentes Sectores Populares de la Ciudad de Guayaquil".

MONTO Y MONEDA DEL CRÉDITO: Hasta por US\$ 60'000.000.00).

PLAZO Y GRACIA: 12 años, con 3 años de gracia. contados a partir de la lecha de la firma del contrato de préstamo.

PLAZO PARA DESEMBOLSOS: Seis (6) meses para solicitar el primer desembolso y treinta y seis (36) meses para solicitar el último desembolso del préstamo. Estos plazos serán contados desde la fecha de suscripción del contrato de préstamo.

AMORTIZACIÓN: El préstamo será amortizado por la prestataria mediante el pago de 18 cuotas de capital semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada una de las cuotas. El pago de la primera cuota de amortización se efectuará a los cuarenta y dos (42) meses a partir de la fecha de suscripción del contrato de préstamo.

INTERESES: "La Prestataria" se obliga a pagar semestralmente a "La Corporación" intereses sobre los saldos deudores de capital del préstamo a la tasa anual variable que resulte de sumar la tasa LIBOR para préstamos a seis (6) meses aplicable al período de interés, más el margen de 2.30%. Considerando que a través del Fondo Compensatorio, la Corporación Andina de Fomento. CAF. otorga un subsidio, el margen sobre la tasa LIBOR, se reduce a 1,55 durante los primeros 8 años.

FINANCIAMIENTO COMPENSATORIO: Para los primeros dieciséis (16) pagos semestrales, "La Corporación", se obliga a financiar setenta y cinco puntos básicos (0,75%) de la tasa de interés establecida conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima del Contrato de Préstamo. Dicho financiamiento se realizará con cargo al Fondo de Financiamiento Compensatorio (FFC). Este financiamiento está sujeto a las

	disponibilidades del FFC y a discreción de la CAF, el plazo podría ser ampliado.	Art. 5.- Autorizar al Ministro de Finanzas, o su delegado, a suscribir el respectivo convenio con la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil.
INTERESES DE MORA:	Para el caso de mora. "La Prestataria", se obliga a pagar a "La Corporación", en adición al interés establecido antes señalado, dos coma cero por ciento (2,0%) anual.	Art. 6.- El servicio de la deuda y demás costos financieros del contrato de préstamo y de garantía que se autoriza celebrar mediante este decreto, lo realizará la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, con cargo a sus recursos, a cuyo efecto, establecerá en sus presupuestos anuales, las partidas presupuestarias con los valores necesarios para el fin indicado, y celebrará el respectivo contrato de fideicomiso con el Banco Central del Ecuador, de conformidad con la prescripción del artículo 82 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado.
COMISIÓN DE COMPROMISO:	La Prestataria pagará a "La Corporación", por mantener disponible el crédito especificado, una comisión equivalente al cero coma veinticinco por ciento (0.25%) anual, aplicado sobre los saldos no desembolsados del préstamo. El pago de esta comisión se efectuará al vencimiento de cada período semestral, hasta el momento en que cese tal obligación.	Art. 7.- La Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, a través de la Dirección de Obras Públicas, en su calidad de Ejecutor, tendrá a su cargo la ejecución del proyecto que se financia con el contrato de préstamo al que se refiere este decreto, y será responsabilidad de sus funcionarios, en las áreas de sus respectivas intervenciones, velar porque los procedimientos y trámites que se lleven a cabo para la ejecución de tal proyecto, se enmarquen y sujeten a lo estipulado en el contrato de préstamo respectivo y a la Constitución, leyes, reglamentos y más normas pertinentes vigentes en el país.
COMISIÓN DE FINANCIAMIENTO:	La Prestataria pagará a la Corporación Andina de Fomento, CAF, esta comisión por una sola vez por el otorgamiento del préstamo. misma que será equivalente a 0,55% (US\$ 330.000.0) del monto del préstamo y será debida a partir de la firma del contrato de préstamo.  El pago de esta comisión se efectuará a solo requerimiento de "La Corporación", mediante un único pago y. a más tardar. en la oportunidad en que se realice el primer desembolso del préstamo.	Art. 8.- Suscritos los contratos de préstamo y de garantía, respectivamente, se procederá a su registro, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley Orgánica de Responsabilidad. Estabilización y Transparencia Fiscal y 119 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.  Art. 9.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encargúese el Ministro de Finanzas.
GASTOS DE EVALUACIÓN:	Así mismo. "La Prestataria". pagará a "La Corporación", la suma de US\$ 15.000,00, por concepto de gastos de evaluación, los que serán pagados a mas tardar en el momento en que se realice el primer desembolso del préstamo.	Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de junio de 2010.  f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.  Documento con firmas electrónicas.

N° 0421

Edwin Jarrín Jarrín SUBSECRETARIO  
DE COORDINACIÓN POLÍTICA MINISTERIO DE  
GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Art. 4.- La Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, de conformidad con lo establecido en el primer inciso del artículo 9 de la Ley Orgánica de Responsabilidad. Estabilización y Transparencia Fiscal, y 31 de su reglamento, deberá celebrar con el Estado Ecuatoriano, representado por el Ministro de Finanzas, previa o simultáneamente a la suscripción del contrato de garantía. un convenio que establezca los mecanismos, términos y condiciones que el Ministerio de Finanzas considere necesarios y convenientes a los intereses del Estado Ecuatoriano, para que se le restituyan los valores que pudiere llegar a pagar en su calidad de garante, además de los costos financieros adicionales correspondientes.

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica Piedra de Oro, con domicilio en la comunidad de San José de Cagrin, parroquia Sicalpa. cantón Colta, provincia de Chimborazo, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que. el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que. la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno. Policía y Cultos mediante informe No. 2009-1388-S.I/ggv de 11 de noviembre del 2009. ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa Iglesia Evangélica Piedra de Oro. por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año. así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000. y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones. liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno. Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación.

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica Piedra de Oro. con domicilio en la comunidad de San José de Cagrin. parroquia Sicalpa. cantón Colta. provincia de Chimborazo.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212. R. O./547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa Iglesia Evangélica Piedra de Oro. de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas. filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control, x

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SÉPTIMO.- El presente acuerdo, que aprueba el estatuto y concede personalidad jurídica a la Iglesia Evangélica Piedra de Oro. entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito. Distrito Metropolitano, a 7 de diciembre del 2009.

f.) Edvvin Jarrín Jarrín. Subsecretario de Coordinación Política. Ministerio de Gobierno. Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO. POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito. 10 de diciembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0432

Edwin Jarrín Jarrín SUBSECRETARIO  
DE COORDINACIÓN POLÍTICA MINISTERIO DE  
GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando;

Que. en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica Nueva Vida, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que. el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que. la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-1242-SJ/ggv de 20 de octubre del 2009. ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa Iglesia Evangélica Nueva Vida, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año. así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones. liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la



moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

N° 0466

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno. Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009.

Edwin Jarrín Jarrín SUBSECRETARIO  
DE COORDINACIÓN POLÍTICA MINISTERIO DE  
GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica Nueva Vida, con domicilio en la comunidad de San Vicente de Jipangoto. cantón Pallatanga, provincia de Chimborazo.

Que. en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Jesucristo. Dios de Pacto de las Asambleas de Dios, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto:

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212. R. 0./547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

Que. el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundidas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos:

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-1281-S.I/ggv de 26 de octubre del 2009. ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa Iglesia Jesucristo. Dios de Pacto de las Asambleas de Dios, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos). publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos. publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales: por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones: y.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa Iglesia Evangélica Nueva Vida de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos: así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas. filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Acuerda:

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Jesucristo. Dios de Pacto de las Asambleas de Dios, con domicilio en la ciudad de Duran. provincia del Guayas.

ARTICULO SÉPTIMO.- El presente acuerdo, que aprueba el estatuto y concede personalidad jurídica a la Iglesia Evangélica Nueva Vida entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212. R. O. /547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

Comuníquese.- Dado en Quito. Distrito Metropolitano, a 7 de diciembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín. Subsecretario de Coordinación Política. Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO. POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 10 de diciembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa Iglesia Jesucristo, Dios de Pacto de las Asambleas de Dios, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SÉPTIMO.- El presente acuerdo, que aprueba el estatuto y concede personalidad jurídica a la Iglesia Jesucristo, Dios de Pacto de las Asambleas de Dios, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de diciembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CUI/IOS- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 18 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0522

Edwin Jarrín Jarrín SUBSECRETARIO  
DE COORDINACIÓN POLÍTICA MINISTERIO DE  
GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante legal de la Iglesia Pentecostal Abrigo del Altísimo, con domicilio principal en el cantón Milagro, ciudadela Santa Beatriz, provincia del Guayas, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto social que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial No. 4743 de 13 de octubre de 1994;

Que, en asambleas generales celebradas el 25 de octubre del 2009, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente:

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2009-1544-SJ/ggv de 3 de diciembre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante legal de la Iglesia Pentecostal Abrigo del Altísimo; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009.

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la reforma y codificación del estatuto de la Iglesia Pentecostal Abrigo del Altísimo, con domicilio principal en el cantón Milagro, ciudadela Santa Beatriz, provincia del Guayas y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón del domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Milagro, de conformidad con el Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937. Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la Iglesia Pentecostal Abrigo del Altísimo, deberá registrarse en la página [www.sociedadcivil.gov.ec](http://www.sociedadcivil.gov.ec) y de recibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto en mención.

ARTICULO TERCERO.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la Iglesia Pentecostal Abrigo del Altísimo, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de diciembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 15 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0532

Edwin Jarrín Jarrín SUBSECRETARIO  
DE COORDINACIÓN POLÍTICA MINISTERIO DE  
GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante de la Iglesia Cristiana Evangélica Fortaleza de Dios, con domicilio en la comunidad Achin

Alto, cantón Colta, provincia de Chimborazo, comparece a esta Cartera de Estado y solicita la aprobación de la reforma al estatuto social de la organización que representa y fuera aprobado con Acuerdo Ministerial No. 0137 de 13 de mayo del 2002;

Que, en asamblea general de miembros celebrada el día 19 de septiembre del 2009, se han aprobado las reformas al estatuto de la organización;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2009-1412-SJ/ggv de 16 de noviembre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante legal de la Iglesia Cristiana Evangélica Fortaleza de Dios; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar la reforma y codificación del estatuto de la Iglesia Cristiana Evangélica Fortaleza de Dios, con domicilio en la comunidad Achin Alto, cantón Colta, provincia de Chimborazo y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón del domicilio de la organización tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Colta, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la Iglesia Cristiana Evangélica Fortaleza de Dios, deberá registrarse en la página [www.sociedadcivil.gov.ec](http://www.sociedadcivil.gov.ec) y de recibir recursos públicos, debe obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto en mención.

**ARTICULO TERCERO.-** El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la Iglesia Cristiana Evangélica Fortaleza de Dios, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

**ARTICULO CUARTO.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de diciembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 7 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0571

Edwin Jarrín Jarrín SUBSECRETARIO  
DE COORDINACIÓN POLÍTICA MINISTERIO DE  
GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante legal de la Iglesia Evangélica Bilingüe "EL BELÉN", con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial No. 0425 de 7 de julio del 2004;

Que, en asamblea general celebrada el 1 de agosto del 2009, los miembros de la Iglesia Evangélica Bilingüe "EL BELÉN", resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2009-1520-SJ/ptp de 30 de noviembre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante legal de la Iglesia Evangélica Bilingüe "EL BELÉN"; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos.

Acuerda:

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar la reforma y codificación del Estatuto de la Iglesia Evangélica Bilingüe "EL BELÉN", con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la Iglesia Evangélica Bilingüe "EL BELÉN", deberá registrarse en la página [www.sociedadcivil.gov.ec](http://www.sociedadcivil.gov.ec) y de percibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

**ARTICULO TERCERO.-** El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

**ARTICULO CUARTO.-** El presente acuerdo que aprueba la reforma al estatuto de la Iglesia Evangélica Bilingüe "EL BELÉN", entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de diciembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del

original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 7 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0585

Edwin Jarrín Jarrín SUBSECRETARIO  
DE COORDINACIÓN POLÍTICA MINISTERIO DE  
GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica Jesús La Puerta del Cielo, con domicilio en la Comunidad de Pishillig Yanayacu, parroquia Tixán, cantón Alausí, provincia de Chimborazo, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-1587-SJ/ggv de 14 de diciembre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa Iglesia Evangélica Jesús La Puerta del Cielo, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica Jesús La Puerta del Cielo, con domicilio en la comunidad de Pishillig Yanayacu, parroquia Tixán, cantón Alausí, provincia de Chimborazo.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro

Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212. R. 0./547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa Iglesia Evangélica Jesús La Puerta del Cielo, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SÉPTIMO.- El presente acuerdo, que aprueba el estatuto y concede personalidad jurídica a la Iglesia Evangélica Jesús La Puerta del Cielo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de diciembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política. Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 7 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0599

Edwin Jarrín Jarrín SUBSECRETARIO  
DE COORDINACIÓN POLÍTICA MINISTERIO DE  
GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante de la Asociación de Iglesias Bautistas de Manabí, con domicilio en la Av. Universitaria y calle Rabel Jarre del cantón Portoviejo, provincia de Manabí,

comparece a esta Cartera de Estado y solicita la aprobación de la reforma al estatuto social de la organización que representa y fuera aprobado con Acuerdo Ministerial No. 131 de 23 de junio del 2008;

Que, en asambleas generales de miembros celebradas los días 30 de mayo, 6 de agosto y 11 de agosto del 2009, se han aprobado las reformas al estatuto de la organización;

Que la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2009-1410-SJ/ggv de 13 de noviembre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante legal de la Asociación de Iglesias Bautistas de Manabí; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación.

Acuerda:

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar la reforma y codificación del Estatuto de la Asociación de Iglesias Bautistas de Manabí, con domicilio en la Av. Universitaria y calle Rabel Jarre del cantón Portoviejo, provincia de Manabí y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón del domicilio de la organización tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el Acuerdo Ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la Asociación de Iglesias Bautistas de Manabí, deberá registrarse en la página [www.sociedadcivil.iJov.ee](http://www.sociedadcivil.iJov.ee) y de recibir recursos públicos, debe obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto en mención.

**ARTICULO TERCERO.-** El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la Asociación de Iglesias Bautistas de Manabí, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

**ARTICULO CUARTO.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de diciembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 11 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 025

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA  
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO  
DE LA CALIDAD DEL AGRO,  
AGROCALIDAD, ENCARGADA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el Art. 281 establece la soberanía alimentaria y el número 7 tipifica la obligación de precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 de 2 de diciembre del 2008, se crea la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD-, la misma que asumió las funciones del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria;

Que, la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro -AGROCALIDAD-, es la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de velar por la protección de la ganadería nacional evitando la difusión y diseminación de las enfermedades en el país;

Que, el Art. 1 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa, declara de interés nacional y de carácter obligatorio la lucha por la erradicación de la fiebre aftosa en el territorio nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal d) del artículo II del Título VIII, Libro III del Decreto Ejecutivo 3609 del "Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería", publicado en el R. O. 3609 la 6ta. Edición Especial I del 20 de mayo del 2003, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 de 2 de diciembre del 2008.

Resuelve:

Art. 1. Establecer, la primera fase de vacunación contra la fiebre aftosa, en todo el territorio nacional, con excepción de la provincia insular de Galápagos, desde el 10 de mayo al 23 de junio del 2010.

Art. 2. La organización logística y aplicación de la vacuna será ejecutada por la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA), de conformidad a lo prescrito en la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa.

Art. 3. AGROCALIDAD, a través de la Dirección de Sanidad Animal, actuará durante toda la fase de vacunación, con médicos veterinarios y personal técnico a nivel nacional, quienes supervisarán y documentarán el proceso de la vacunación, con apego al marco legal aplicable y a los contratos celebrados; y, con el respectivo seguimiento para que se cumplan los objetivos y lineamientos del cronograma establecido.

Art. 4. AGROCALIDAD, adquirirá la vacuna antiaftosa, los equipos e implementos a utilizarse en la fase de

vacunación y controlará su distribución a nivel nacional, los mismos que serán entregados a los comités locales únicamente.

La venta de la vacuna queda prohibida en todo el territorio nacional.

La aplicación de la vacuna y distribución se realizará por los brigadistas contratados por CONEFA a nivel nacional.

Art. 5. Difundir a nivel nacional, a través de los medios de comunicación las lases de vacunación.

Art. 6. La vacunación posterior a los períodos indicados. será autorizada por AGROCALIDAD. únicamente en predios sancionados por incumplimiento de la ley o cuando se presente algún evento sanitario.

Art. 7. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 10 de mayo del 2010.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) Dra. Monserrathe Bejarano. Directora Ejecutiva (E). Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

No. 051

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA  
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO  
DE LA CALIDAD DEL AGRO  
-AGROCALIDAD

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Capítulo III. artículo 281. establece la soberanía alimentaria como un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, en el número 7 del citado artículo, se determina como responsabilidad del Estado el precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449. publicado en el Registro Oficial 479 el 2 de diciembre del 2008. se crea la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD- en sustitución del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria -SESA-. como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica. patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con

independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD-. tiene como función primordial el promover en las diversas cadenas de producción agropecuaria procesos productivos sustentados en sistemas integrados de gestión de la calidad a fin de mejorar la producción, productividad, y garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, y apoyar la provisión de productos agropecuarios de calidad para el mercado interno y externo;

Que, la situación sanitaria del país aun caracterizada por la presencia de enfermedades endémicas que deben ser eliminadas mediante la ejecución de acciones sostenidas que se inscriban dentro del Plan Hemisférico de Erradicación de fiebre Aftosa (PIIEFA). demanda la erradicación de esta enfermedad en el continente Americano: y específicamente en Pcuador:

Que, el Art. 1 de la Ley de Sanidad Animal, prescribe que. *"Corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma."*;

Que, el artículo I del Reglamento General de la Ley de Sanidad Animal (LSA), establece que, *"corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) - hoy AGROCALIDAD-, realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento"*;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 7 de la LSA. en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del Art. 5 del Reglamento General de la LSA, le corresponde a AGROCALIDAD determinar, cumplir o modificar según la situación epidemiológica de las enfermedades las campañas de vacunación que deben aplicarse a la ganadería nacional;

Que, en el Art. I de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa. se declara de interés nacional y de carácter obligatorio la lucha por la erradicación de la fiebre aftosa en el territorio nacional:

Que, en el Art. 27 del Reglamento General de la LSA se establece que, *"En los casos de animales enfermos o sospechosos se dispondrá su aislamiento y si procede se someterán a cuarentena. En los lugares declarados en cuarentena se evitará la entrada y salida de personas, animales, productos y subproductos de origen animal. Se permitirá el ingreso de personas encargadas del control sanitario, así como de productos y subproductos destinados al consumo, tomando medidas que eviten la difusión de las enfermedades"*;

Que, mediante Resolución N° 049 de fecha 26 de mayo de 2010, se han declarado en cuarentena a la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; al cantón El Carmen de la

provincia de Manabí; cantones Pedro Vicente Maldonado. Puerto Quito y Los Bancos de la provincia de Pichincha: y parroquias de Guasaganda y Pucayacu del cantón La Maná. de la provincia de Cotopaxi; hasta cuando las condiciones sanitarias de fiebre aftosa evolucionen favorablemente:

Que, mediante memorando 169 - AGROCALIDAD Imb. del 31 de mayo del 2010. del Coordinador de AGROCALIDAD. Imbabura notifica a la Dirección de Sanidad Animal que ingresaron más de 200 animales procedentes de la Feria Comercial de Santo Domingo de los Tsáchilas. presentándose animales con síntomas de enfermedades vesiculares en varias propiedades, hecho que constituye un riesgo sanitario para el resto de ganado de la provincia de Imbabura:

Que, la fiebre aftosa es una enfermedad aguda altamente contagiosa y de fácil difusión que afecta a los bovinos, cerdos y otros vinculados, siendo necesario tomar medidas para evitar su difusión, conforme a los contenidos del Programa Nacional de Erradicación de Fiebre Aftosa en ejecución; y.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo N° 1449. publicado en el Registro Oficial N° 479 de fecha 2 de diciembre del 2008.

Resuelve:

Art. 1.- Declarar en cuarentena a la provincia de Imbabura. hasta cuando las condiciones sanitarias de fiebre aftosa evolucionen favorablemente.

Art. 2.- Prohibir la movilización de animales bovinos y especies susceptibles, (porcinos, ovinos, caprinos, camélidos y bubalinos) en la provincia de Imbabura, desde y hacia el resto del país, pudiendo únicamente moverse, bovinos y especies susceptibles, a camales de la provincia declarada en cuarentena, previa inspección y otorgamiento de la autorización de movilización de animales y subproductos, por parte de AGROCALIDAD: para el efecto los transportistas deberán lavar y desinfectar el vehículo y material utilizado en el transporte inmediatamente después de haber sido utilizados.

Art. 3.- Suspender cualquier concentración de animales (ferias, remates, exposiciones) en la provincia de Imbabura. hasta cuando las condiciones sanitarias de fiebre aftosa evolucionen favorablemente.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación Provincial de AGROCALIDAD de Imbabura y provincias colindantes (Carchi, Esmeraldas y Pichincha) intensifiquen el control de movilización de ganado, así como la vacunación de ganado bovino.

Art. 5.- Comunicar a la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa -CONEFA-. a las asociaciones de ganaderos del país, a las coordinaciones provinciales de AGROCALIDAD de Imbabura, Carchi, Esmeraldas y Pichincha, a fin de que den cumplimiento a la presente resolución; y, al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos para que brinden el apoyo para que coadyuven en el cumplimiento de la misma.

Art. 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 3 de junio del 2010.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dr. Rafael Morales Astudillo. Director Ejecutivo. Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

No. 62

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA  
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO  
DE LA CALIDAD DEL AGRO  
-AGROCALIDAD

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Capítulo III, artículo 281, establece la soberanía alimentaria como un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, en el número 7 del citado artículo, se determina como responsabilidad del Estado el precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449. publicado en el Registro Oficial 479 el 2 de diciembre del 2008. se crea la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD- en sustitución del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria -SESA-. como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica. patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD-, tiene como función primordial el promover en las diversas cadenas de producción agropecuaria procesos productivos sustentados en sistemas integrados de gestión de la calidad a fin de mejorar la producción, productividad, y garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, y apoyar la provisión de productos agropecuarios de calidad para el mercado interno y externo;

Que, la situación sanitaria del país aun caracterizada por la presencia de enfermedades endémicas que deben ser eliminadas mediante la ejecución de acciones sostenidas que se inscriban dentro del Plan Hemisférico de Erradicación de Fiebre Aftosa (PHEFA). demanda la erradicación de esta enfermedad en el continente Americano; y específicamente en Ecuador;

Que, el Art. 1 de la Ley de Sanidad Animal, prescribe que, *"Corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma."*;

Que, el artículo 1 del Reglamento General de la Ley de Sanidad Animal (LSA). establece que. *"corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) - hoy AGROCALIDAD-, realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento"*;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 7 de la LSA, en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del Art. 5 del Reglamento General de la LSA, le corresponde a AGROCALIDAD determinar, cumplir o modificar según la situación epidemiológica de las enfermedades las campañas de vacunación que deben aplicarse a la ganadería nacional;

Que, en el Art. 1 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Añosa, se declara de interés nacional y de carácter obligatorio la lucha por la erradicación de la fiebre añosa en el territorio nacional;

Que, en el Art. 27 del Reglamento General de la LSA se establece que, *"En los casos de animales enfermos o sospechosos se dispondrá su aislamiento y si procede se someterán a cuarentena. En los lugares declarados en cuarentena se evitará la entrada y salida de personas, animales, productos y subproductos de origen animal. Se permitirá el ingreso de personas encargadas del control sanitario, así como de productos y subproductos destinados al consumo, tomando medidas que eviten la difusión de las enfermedades"*;

Que, una vez realizados los diagnósticos para enfermedades vesiculares, en el laboratorio Izquieta Pérez, se han confirmado durante el presente año. la existencia de 37 brotes de fiebre añosa tipo O;

Que, en la reunión del día 25 de mayo del 2010, efectuada en el auditorio de la Asociación de Ganaderos de Santo Domingo ASOGAN-SD. entre autoridades de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, ganaderos y autoridades de AGROCALIDAD, se solicitó declarar la cuarentena en las zonas donde se hayan presentado últimamente brotes de fiebre añosa y que constituyan riesgo para la difusión de la enfermedad;

Que, mediante oficio No. 072 AGROCALIDAD/OR de fecha 14 de junio del 2010, la Coordinadora del Proceso Desconcentrado AGROCALIDAD de Orellana. informa que en esa provincia, el 25 de mayo del 2010. ingresaron 341 bovinos procedentes de la feria de Santo Domingo de los Tsáchilas, y a partir de esa fecha, se han atendido 20 predios afectados por fiebre añosa;

Que, en el cantón Sigchos. provincia de Cotopaxi, se han notificado tres denuncias de brotes de enfermedades vesiculares, en el cantón Pangua se ha presentado un brote;

y, en La Maná dos brotes de fiebre añosa, mismos que han sido confirmados con diagnóstico de laboratorio;

Que, la fiebre añosa es una enfermedad aguda altamente contagiosa y de fácil difusión que afecta a los bovinos, cerdos y otros vinculados, siendo necesario tomar medidas para evitar su difusión, conforme a los contenidos del Programa Nacional de Erradicación de Fiebre Añosa en ejecución; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo N° 1449. publicado en el Registro Oficial N° 479, de fecha 2 de diciembre del 2008,

Resuelve:

Art. 1.- Declarar en cuarentena a las provincias de Orellana y Cotopaxi, hasta cuando las condiciones sanitarias de fiebre añosa evolucionen favorablemente.

Art. 2.- Prohibir la movilización de animales bovinos y especies susceptibles, (porcinos, ovinos, caprinos, camélidos y bubalinos) de las provincias cuarentenadas, desde y hacia el resto del país, pudiendo únicamente moverse, bovinos y especies susceptibles, a camales locales de dichas zonas, previa inspección y otorgamiento de la autorización de movilización de animales y subproductos, por parte de AGROCALIDAD, para el efecto los transportistas deberán lavar y desinfectar los vehículos y material utilizado en el transporte inmediatamente después de haber sido utilizados.

Art. 3.- Suspender cualquier concentración de animales (ferias, remates, exposiciones) en las provincias cuarentenadas, hasta cuando las condiciones sanitarias de fiebre añosa evolucionen favorablemente.

Art. 4.- Disponer a las coordinaciones provinciales de AGROCALIDAD, circunscritas en las provincias cuarentenadas, intensifiquen el control de movilización de ganado, así como la vacunación de ganado bovino.

Art. 5.- Comunicar a la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Añosa - CONEFA, a las asociaciones de ganaderos del país, a las coordinaciones provinciales de AGROCALIDAD Orellana y Cotopaxi, a fin de que den cumplimiento a la presente Resolución; y. al Ministerio de Gobierno. Policía y Cultos para que brinden el apoyo para el acatamiento de la misma.

Art. 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 16 de junio del 2010.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

f) Dr. Rafael Morales Astudillo. Director Ejecutivo. Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.